



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

Huamanga
 turística y
 segura

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 578 -2012-MPH/A

Ayacucho, **09 OCT. 2012**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 270-2012-MPH/13.- 14-Ago.2012, Informe N° 655-2012-MPH/56, sobre aprobación de adicional N° 01 o ampliación presupuestal del proyecto: "Mejoramiento Nutricional de madres gestantes y niños con desnutrición crónica de 0 a 3 años a través del Centro de Salud Municipal en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Proyecto de Inversión Pública para el "Mejoramiento Nutricional de madres gestantes y niños con desnutrición crónica de 0 a 3 años a través del Centro de Salud Municipal en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", fue declarado viable con Código SNIP N° 153025 por el monto de S/.237,388.00 Nuevos Soles;

Que, mediante el Informe Sustentatorio, la responsable del Proyecto solicitó evaluación y aprobación del Adicional N° 01 por mayores metrados y partidas nuevas u obras complementarias por un monto de S/.94,798.92 Nuevos Soles pedido que fue observado por la evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, habiendo sido subsanado por la Responsable del Proyecto mediante el Informe N° 061-2012-MPH/RP NUT, pedido que fue aprobado por la Supervisora del Proyecto mediante el Informe Técnico N° 02-2012-SGSyLP-MPH/56SP;

Que, el Informe Técnico N° 077-2012-MPH/12-54/JEMH-E, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, refiere que el monto presupuestado de adicionales de obra supera el 40% por lo que se sugiere reformular el expediente. Mediante el Informe Técnico N° 084-2012-MPH/12-54/JEMH-E, se advierte que el monto del adicional es de S/93,684.92 Nuevos Soles, concluyendo con la Opinión Favorable para la ampliación presupuestal por mayores metrados y partidas nuevas;

Que, la ampliación presupuestal o Adicional N° 01 del proyecto: "Mejoramiento Nutricional de madres gestantes y niños con desnutrición crónica de 0 a 3 años a través del Centro de Salud Municipal en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", se sustenta en mayores metrados de las siguientes partidas: 1.00 servicios orientados a la atención materna infantil, al crecimiento, desarrollo infantil y nutricional. 2.00 medios demostrativos de educación nutricional materno-infantil y prácticas familiares saludables. 4.00 intervención institucional unificada y articulada en la lucha contra la desnutrición. 5.00 mitigación de impacto ambiental. Así mismo se sustenta en partidas nuevas de los siguientes componentes: 1.00 servicios orientados a la atención materna infantil, al crecimiento, desarrollo



infantil y nutricional. 2.00 medios demostrativos de educación nutricional materno-infantil y prácticas familiares saludables. 3.00 instrumentos de educación nutricional, estimulación temprana y prácticas familiares saludables. 4.00 intervención institucional unificada y articulada en la lucha contra la desnutrición;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a.- Tratarse de modificaciones no sustanciales, b.- Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable, c.- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, d.- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;

Que, al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 40% del monto declarado viable, ya que este equivale al 39.5%, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar y aprobar el expediente técnico para la prestación adicional del proyecto, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para su posterior aprobación por el CRAET. En consecuencia procede la ampliación presupuestal o adicional N° 01 por el monto de S/.93,684.92 Nuevos Soles;

Que, la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral VI. 4. sobre Adicionales de Obra, se establece que: en el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original, así mismo establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar la ampliación del plazo respectivo;

Que, estando a las consideraciones precedentes procede la ampliación presupuestal del proyecto. *"Mejoramiento Nutricional de madres gestantes y niños con desnutrición crónica de 0 a 3 años a través del Centro de Salud Municipal en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho"*, por el monto de S/.93,684.92 Nuevos Soles, el cual no supera el 40% conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, pedido que cuenta con la autorización del Supervisor de Obra en el Asiento N° 31, así como con la Opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, del Evaluador de la CRAET y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Mediante el Asiento N° 32 la Residente de Obra solicitó ampliación de plazo con la finalidad de ejecutar mayores metros y obras complementarias y mediante el asiento N° 33 la Supervisora del Proyecto aprueba la solicitud de ampliación de plazo por cuatro meses a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante el Informe N° 062-2012-MPH/RP NUT, la Responsable del Proyecto solicita paralización del proyecto y ampliación de plazo, hecho que fue aprobado por la Supervisora del Proyecto mediante el asiento N° 33, por cuatro meses a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2012;

Que, con Informe Técnico N° 004-2012-SGSyLP-MPH/56SP, la Supervisora del Proyecto emite opinión favorable para la aprobación de la paralización y ampliación de plazo del proyecto, sustentando su pedido en la ejecución de obras adicionales, solicitud que fue aprobada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de proyectos, mediante el Informe N 689-2012-MPH/56, quien refiere que la ejecución de los adicionales requiere cuatro (4) meses



conforme al expediente de adicional de obra N° 01, el cual tiene el visto bueno del evaluador de la CRAET con Informe N° 150-2012-MPH/12.54.AMC, así mismo refiere que la Supervisora de Obra aprueba la ampliación de plazo mediante Cuaderno de Obra en el Asiento N° 33 de fecha 10 de setiembre de 2012 y siendo de necesidad la ejecución de dichos adicionales por el lapso programado, procede con la aprobación de la ampliación de plazo solicitada;

Que, conforme se advierte de los antecedentes el proyecto tenía una duración programada hasta el 12 de julio de 2012, y debido a la demora en la aprobación del adicional N° 01 del proyecto hubo paralización a partir del 13 de julio al 31 de agosto, por lo que la ampliación de plazo debe ser a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2012, por cuatro (4) meses;

Que, la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, establece que: *“Se justificará una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales: a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros, b) Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados, c) Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra, que afecten el plazo de ejecución del proyecto, d) Demoras en la aprobación de obras adicionales, e) Ejecución de obras adicionales, f) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del proyecto y originen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada. (...)”*

Que, la solicitud de ampliación de plazo solicitada se sustenta en la ejecución de obras adicionales, motivo por el cual procede aprobar la paralización del proyecto a partir del 13 de julio al 31 de agosto, así mismo procede aprobar la ampliación de plazo solicitada, hecho que se encuentra aprobado por la Supervisora del Proyecto en el asiento N° 33 del Cuaderno de Obra y por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, motivo por el cual procede la ampliación de plazo N° 1 del Proyecto: *“Mejoramiento Nutricional de madres gestantes y niños menores de 0 a 3 años con desnutrición crónica en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”*, a fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos programados.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **ADICIONAL** de obra N° 01 o **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01** del Proyecto: *“Mejoramiento Nutricional de madres gestantes y niños con desnutrición crónica de 0 a 3 años a través del Centro de Salud Municipal en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”*, por el monto de S/.93,684.92 Nuevos Soles, por partidas nuevas y mayores metrados, cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta prevista en el expediente principal, para lo cual se debe modificar el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **PARALIZACIÓN** del Proyecto: *“Mejoramiento Nutricional de madres gestantes y niños con desnutrición crónica de 0 a 3 años a través del Centro de Salud Municipal en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”*, por **cincuenta (50) días calendarios a partir del 13 de julio al 31 de agosto del 2012.**

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN** de plazo N° 01 del Proyecto: *“Mejoramiento Nutricional de madres gestantes y niños con desnutrición crónica de 0 a 3 años a través del Centro de Salud Municipal en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”*, por **cuatro (4) meses** a partir del **01 de setiembre al 31 de diciembre del 2012**, para lo cual se deberá modificar el cronograma de actividades.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE que la **Unidad Ejecutora INFORME** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-



EF/68.01, las variaciones del presupuesto al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE que la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, **deberá ingresar** (REGISTRAR) en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro las **Variaciones en la Fase de Inversión (FORMATO SNIP-16)** en el **plazo máximo de 03 días hábiles**, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTÍCULO SEXTO.- SE DISPONE que la Resolución de Aprobación de la Modificación **deberá ser anotada en el cuaderno de obra.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE DISPONE, previa a la aprobación del adicional N° 01 o ampliación presupuestal, se debe contar con la aprobación y la opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

